

Municipio: Tortosa. Localidad: Tortosa. Denominación: «Colegio Diocesano de la Inmaculada». Domicilio: Campo de Orleans, sin número. Clasificación definitiva: Homologado por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1978. Número de puestos escolares para C. O. U.: 40.

Municipio: Ulldcona. Localidad: Ulldcona. Denominación: «Ramón Forcadell». Domicilio: Avenida de las Escuelas, sin número. Clasificación definitiva: Homologado por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1978. Número de puestos escolares para C. O. U.: 28.

Municipio: Valls. Localidad: Valls. Denominación: «Claret». Domicilio: Plaza de la Creu, número 1. Clasificación definitiva: Homologado por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1978. Número de puestos escolares para C. O. U.: 40. En régimen mixto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

11383 ORDEN de 13 de marzo de 1979 sobre creación, ampliación, supresión, transformación, etc., de Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar en diversas provincias.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales;

Teniente en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros Escolares de Educación General Básica y Preescolar.

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa habitación:

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Municipio: Icod de los Vinos. Localidad: La Mancha.—Ampliación de la Escuela graduada domiciliada en el barrio de la Mancha, que contará con siete unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto, se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica las dos unidades escolares de niños y las dos unidades escolares de niñas que funcionaban en el Centro, y se integran, transformadas en mixtas, la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas de Educación General Básica, así como la unidad escolar mixta de Educación General Básica que funcionaban en régimen de Agrupación Escolar con la denominación de Escuela graduada «Belmonte», en la misma localidad, y que dejan de constituir Centro independiente. Se autoriza la denominación de «La Mancha» para la Escuela graduada resultante.

Provincia de Santander

Municipio: Marina Cudeyo. Localidad: Orejo.—Constitución de la Escuela graduada, que contará con tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica y se integran, transformadas en mixtas, la unitaria de niños y la unitaria de niñas de la misma localidad, que desaparecen como tales.

Municipio: Marina Cudeyo. Localidad: Pedreña.—Constitución del Colegio Nacional comarcal, que funcionará en locales adaptados y habilitados y contará con 10 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crean cinco unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—, y se integran las cinco unidades escolares mixtas de Educación General Básica funcionando en sus propios locales, que componían la Escuela graduada de la misma localidad, que desaparece como Centro independiente. Su marco de comarcalización abarcará inicialmente a las localidades de Agüero, Elechas, Gajano, Orejo, Pontejos, Rubayo y Setién, del propio municipio de Marina Cudeyo, en algunas de las cuales se suprimen unidades escolares por esta misma Orden ministerial, a cuyos Profesores propietarios definitivos, así como a los de las unidades escolares de estas mismas localidades que pudieran ser suprimidas en un futuro para esta misma comarcalización, se les reconoce el derecho que pueda alcanzarles, a partir de la supresión de sus respectivas unidades escolares, a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Pedreña, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Marina Cudeyo. Localidad: Setién.—Constitución de la Escuela graduada, que contará con cuatro unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica y se integran, transformadas en mixtas, la unitaria de niños y la unitaria de niñas de la misma localidad, que desaparecen como tales.

Provincia de Tarragona

Municipio: Montroig. Localidad: Montroig-Mar.—Ampliación de la Escuela graduada domiciliada en el barrio de la Florida, que contará con cuatro unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica y una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—, y se transforman en mixtas la unidad escolar de niños y las dos unidades escolares de niñas de Educación General Básica que funcionaban en el Centro. Se hace constar que la localidad es la de Montroig-Mar en vez de Miami-Playa, como anteriormente figuró en las Ordenes ministeriales de 25 de agosto de 1973 y 25 de marzo de 1974, respectivamente.

Provincia de Valladolid

Municipio: Mayorga de Campos. Localidad: Mayorga de Campos.—Ampliación del Colegio Nacional comarcal, que contará con nueve unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica para funcionar en local adaptado en el propio Centro.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Arrigorriaga. Localidad: Arrigorriaga.—Ampliación del Colegio Nacional «Calvo Sotelo», domiciliado en paseo Urgoiti, 14, que contará con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, dos unidades escolares mixtas de Educación Especial y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica y dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, y se transforman en unidades escolares mixtas de Educación Especial la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas de Educación Especial, que con las 14 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y las dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— funcionaban en el Centro. Se deja sin efecto la autorización de dos aulas habilitadas que se hizo por Orden ministerial de 31 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo). Se autoriza el traslado de 16 unidades escolares de Educación General Básica al nuevo edificio construido.

Municipio: Baquio. Localidad: Baquio.—Constitución de la Escuela graduada, domiciliada en Carretera, 99, que contará con dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crean una unidad escolar mixta de Educación General Básica y una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—, y se integra la unitaria de niñas de Educación General Básica de la misma localidad, transformada en mixta, que desaparece como Centro independiente.

Municipio: Baracaldo. Localidad: San Vicente de Baracaldo.—Ampliación y modificación del Colegio Nacional «Cruces», domiciliado en calle Víctor Pradera, 2, que pasa a denominarse «Juan Ramón Jiménez», y contará con 28 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares mixtas de Educación Especial y Dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación Especial y se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica las 14 unidades escolares de niños y las 14 unidades escolares de niñas de Educación General Básica que, junto con la unidad escolar de niñas de Educación Especial que se transforma en mixta, de dicha modalidad, componían el Centro.

Municipio: Galdácano. Localidad: Usansolo.—Ampliación del Colegio Nacional «Licenciado Lumbreras», domiciliado en calle Leocadio Góyenaga, 14, que contará con 17 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza.—Creación de una unidad escolar mixta de Educación General Básica domiciliada en la calle Miguel Asso, sin número, de la modalidad denominada Escuelas-Puente, por convenio entre el Apostolado Gitano —Comisión Episcopal de Migraciones— y el Ministerio de Educación y Ciencia, dependiente de la Junta de Promoción Educativa del Apostolado Gitano. Esta unidad escolar se denominará «San Pío X».

Segundo.—Modificaciones de Centros escolares estatales que implican supresión de unidades escolares o plazas de Directores escolares. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata, debiendo cesar los Maestros o Directores que sirvan las unidades escolares o plazas de Directores suprimidas.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Municipio: Santa Cruz de Tenerife. Localidad: Casas de Afur. Supresión de la unidad escolar de niños y transformación de la unidad escolar de niñas en unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Provincia de Santander

Municipio: Marina de Cudeyo. Localidad: Agüero.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica, quedando en la localidad una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—. Se reconoce al profesor propietario definitivo el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal del municipio de Marina de Cudeyo, localidad de Pedreña, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Marina de Cudeyo. Localidad: Elechas.—Supresión de la unitaria de niños y de la unitaria de niñas de Educación General Básica. Se reconoce a los Profesores propietarios definitivos el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal del municipio de Marina de Cudeyo, localidad de Pedreña, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Marina de Cudeyo. Localidad: Gajano.—Supresión de la unitaria de niños y de la unitaria de niñas de Educación General Básica. Se reconoce a los Profesores propietarios definitivos el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal del municipio de Marina de Cudeyo, localidad de Pedreña, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Marina de Cudeyo. Localidad: Pontejos.—Supresión de la unitaria de niños y de la unitaria de niñas de Educación General Básica, quedando en la localidad una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—. Se reconoce a los Profesores propietarios definitivos de las unidades escolares que se suprimen el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Marina de Cudeyo, localidad de Pedreña, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Marina de Cudeyo. Localidad: Rubayo.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica. Se reconoce al Profesor propietario definitivo el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional Comarcal del municipio de Marina de Cudeyo, localidad de Pedreña, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Segovia

Municipio: Bercimuel. Localidad: Bercimuel.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: San García. Localidad: Morazoleja.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Provincia de Toledo

Municipio: Almonacid de Toledo. Localidad: Amonacid de Toledo.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica, domiciliada en la «Finca del Espinar», dependiente del Consejo Escolar Primario de la citada finca, desapareciendo dicho Consejo Escolar Primario.

Municipio: Puebla de Montalbán. Localidad: Puebla de Montalbán.—Supresión de la unidad escolar de niños de Educación General Básica, dependiente del Consejo Escolar Primario «Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos». Queda extinguido el Consejo Escolar Primario. Se reconoce al Profesor propietario definitivo de esta unidad escolar el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en la propia localidad, al amparo del artículo 15 del Reglamento de Centros escolares en régimen de Consejo Escolar Primario de 23 de enero de 1967.

Municipio: Los Yébenes. Localidad: Los Yébenes.—Supresión de la unidad escolar de régimen ordinario de provisión adscrita al Colegio Nacional «San José de Calasanz», que anteriormente a la Orden ministerial de 6 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre) dependía del Consejo Escolar Primario «Hermandad de Labradores y Ganaderos», domiciliada en calle Cristo, 32. Se suprimen también las dos unidades escolares «San Juan Bautista», que dependían del Consejo Escolar Primario Diocesano, y de las que sólo una venía funcionando en calle Encomienda, 4, como unitaria adscrita al Colegio Nacional «San José de Calasanz», habiendo dejado de funcionar la otra. La composición del Colegio Nacional «San José de Calasanz» no experimenta por ello variación alguna en su composición, ya que estas unidades funcionaban sólo adscritas pero no integradas en el Colegio Nacional, que continua, por tanto, con 27 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso. Se aclara que las dos unidades escolares del Consejo Escolar Primario Diocesano transformadas a régimen ordinario de provisión por Orden ministerial de 6 de sep-

tiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre) formaban parte integrante del Colegio Nacional y correspondían a las unidades escolares parroquiales «Santa María la Real». Se reconoce al Profesor propietario de una de las unidades escolares «San Juan Bautista», dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano, que se suprime, el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en la propia localidad, al amparo del artículo 15 del Reglamento de Centros Escolares en régimen de Consejo Escolar Primario de 23 de enero de 1967.

Tercero.—Modificaciones de Centros escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Directores Escolares existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados, en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los traslados de locales que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión o de Centros que funcionen en régimen de Administración Especial dependientes de Junta de Promoción Educativa, habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa habitación a cargo al Estado si no se les facilita vivienda.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Municipio: Icod de los Vinos. Localidad: La Mancha.—Integración de la unidad escolar de niños y de la unidad escolar de niñas, transformadas en mixtas, y de la unidad escolar mixta de Educación General Básica, que constituían en régimen de Agrupación Escolar la Escuela graduada «Belmonte», en la Escuela graduada «La Mancha» de la misma localidad. La Escuela graduada «Belmonte» desaparece como Centro independiente.

Provincia de Santander

Municipio: Santander. Localidad: Santander.—Modificación de la Escuela graduada «Sardinero», domiciliada en calle Encinas, 6, que contará con cuatro unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, para funcionar en locales prefabricados en el propio Centro, y se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica las dos unidades escolares de niños que funcionaban en el Centro.

Provincia de Segovia

Municipio: Segovia. Localidad: Segovia.—Modificación del Colegio Nacional comarcal «Martín Chico», domiciliado en calle Las Nieves, 17, que contará con 24 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cinco unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial, una plaza de Profesor y una plaza de Profesora, diplomados en Educación Física, y Dirección sin curso. A tal efecto, se suprimen cinco unidades escolares mixtas de Educación General Básica y se transforma una unidad escolar de Educación General Básica en una unidad escolar de Educación Preescolar.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Santurce Antigua. Localidad: Santurce Antigua.—Modificación del Colegio Nacional «Virgen del Mar», domiciliado en plaza Mamariga, sin número, que contará con 22 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una plaza de Profesor y una plaza de Profesora, diplomados en Educación Física, y Dirección sin curso. A tal efecto, se suprime una unidad escolar de niñas de Educación General Básica y se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica las 11 unidades escolares de niños y las 11 unidades escolares de niñas que quedan en el Centro.

Cuarto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros estatales que se citan.

Provincia de Tarragona

Municipio: Bañeras. Localidad: Bañeras.—Ampliación de la Orden ministerial de 24 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), para hacer constar que en la Escuela graduada, domiciliada en calle Maestro Güell, la unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— que se incluye en la composición del Centro, se crea junto con la unidad escolar mixta de Educación General Básica, con lo cual la Escuela graduada queda con tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso.

Provincia de Valencia

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia.—Se rectifica la Orden ministerial de 14 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1979), para aclarar que el Colegio Nacional «Doctor Barcia Goyanes», domiciliado en calle Salva-

dor Ferrandis Siena, y compuesto por 13 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente, no se denomina «Doctor García Goyanes», como por error aparece en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

11384

RESOLUCION del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante por la que se hacen públicas las normas complementarias correspondientes al Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso académico 1979-80.

Ilmo. Sr.: La disposición final segunda de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero), dispone que el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante dictará las normas complementarias correspondientes al Régimen General de Ayudas al Estudio.

En su virtud, este Instituto ha dispuesto dictar las siguientes

Normas complementarias

Primera.—En la educación universitaria, cuando el alumno haya solicitado una de las tres primeras modalidades de ayuda fijadas en el artículo 2.º número 5, de la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1978, se le concederá la de exención de tasas académicas si no se le pudiera conceder una de las restantes, reúna los requisitos correspondientes y existan créditos suficientes en el concepto presupuestario correspondiente para la adjudicación de las ayudas.

Segunda.—La distancia en kilómetros desde el domicilio del alumno al lugar donde radique el Centro será determinante de la concesión de una de las modalidades de ayuda. En general se considerará en las ayudas universitarias que si reside a una distancia de hasta 15 kilómetros puede optar a una ayuda de enseñanza; de 16 a 50 kilómetros, de enseñanza y media pensión, y a más de 50 kilómetros, de enseñanza y residencia.

En el resto de los niveles y grados educativos se optará a una ayuda de residencia, colegio menor u otro alojamiento, si el alumno reside a más de 30 kilómetros de distancia del lugar donde radica el centro docente.

No obstante lo anteriormente dispuesto, los Jurados de Selección Universitaria o Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil podrán establecer otros criterios individualizados, cuando por los medios de locomoción existentes u horarios escolares la observancia de estas distancias no permita al alumno cursar estudios de una manera adecuada.

Tercera.—Los alumnos que siendo becarios hayan interrumpido sus estudios por prestación del servicio militar o enfermedad grave perdiendo la ayuda que tenían, y se reintegren en otro curso a sus estudios y soliciten ayuda, se les considerará a estos efectos como alumnos de renovación, siempre que justifiquen adecuadamente este extremo.

Cuarta.—Los alumnos huérfanos absolutos o huérfanos de padre tendrán derecho excepcional a la concesión de la ayuda, si cumplen los requisitos académicos y los de general aplicación en el curso 1977-78 y no superan el baremo económico en un 30 por 100 del fijado.

Quinta.—Los alumnos que tengan doble nacionalidad podrán optar a la ayuda de acuerdo con lo que dispongan los Convenios Internacionales o, en su caso, según el régimen de reciprocidad.

Sexta.—Los solicitantes que aún teniendo un título que habilite para el ejercicio profesional, podrán optar a becas en los casos excepcionales previstos en el artículo 18, apartado 4, de la convocatoria, pero tendrán que alcanzar los requisitos académicos siguientes:

Para pasar de Formación Profesional de primero, a segundo grado, bastará tener cinco puntos de nota media; para seguir estudios de Bachillerato procediendo de Formación Profesional de segundo grado, será necesario obtener cinco cincuenta de nota media; para los alumnos que tengan el título de Formación profesional de segundo grado y deseen pasar a Arquitectura o Ingeniería Técnica, se les exigirá cinco puntos de nota media, y a los alumnos que estén en posesión del título de Profesor de Educación General Básica y deseen acceder al curso de adaptación para seguir estudios de segundo ciclo de educación universitaria, se les exigirá seis puntos de nota media.

Y por último, los titulados de Ingeniería o Arquitectura Técnica que deseen acceder a las Escuelas Técnicas Superiores deberán tener la nota media de cinco puntos.

Séptima.—Los Jurados de Selección Universitaria y las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil comunicarán al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante la fecha de su constitución, los datos de sus miembros y el día en que comenzarán sus actividades y el que las finalicen.

Octava.—Los servicios administrativos cuidarán de que en las credenciales de becarios que se expidan, y a efectos de perci-

bir la dotación de la ayuda, figure debidamente diligenciada la casilla de estar matriculado en un curso siguiente al seguido en 1978-79, y haber aprobado el curso seguido en este año, y, en su caso, no tener más de tres asignaturas con suspenso en la convocatoria de septiembre en el último trienio cursado.

Nóvena.—Los alumnos de los centros que hayan sido integrados en Educación Universitaria antes del 30 de septiembre de 1978 tendrán derecho a que las ayudas que se les concedan tengan las modalidades correspondientes a las de este nivel.

Diez.—Cuando un Centro esté subvencionado totalmente, sus alumnos no podrán percibir ayuda. Será concedida ayuda únicamente a los alumnos que asistan a Centros subvencionados parcialmente.

Once.—En el impreso de solicitud de ayuda, las Secretarías de los Centros docentes certificarán sobre las calificaciones obtenidas por los alumnos, que no pueden llevar ninguna enmienda ni raspadura, a excepción de que sea salvada por la Secretaría del Centro.

Doce.—El beneficiario de una ayuda del régimen general de ayudas al estudio deberá comunicar a las Delegaciones Provinciales si le ha sido adjudicada alguna ayuda independientemente de la concedida por el Fondo Nacional del Principio de Igualdad de Oportunidades. En caso positivo, los servicios administrativos del departamento comunicarán a los Organismos correspondientes esta situación del becario para su constancia y decisión.

Trece.—A los alumnos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia sólo se les podrá conceder la ayuda de Enseñanza o de Exención de Tasas Académicas.

Cuando se trate del acceso a través de las pruebas para mayores de veinticinco años, sólo se les exigirá a los alumnos en el orden académico justificación de haber superado las pruebas correspondientes como requisito académico.

Catorce.—A los alumnos que sigan los estudios del Bachillerato a Distancia se les podrá conceder ayuda de libros o transporte y, en su caso, la complementaria a transporte.

Quince.—Los alumnos que sigan estudios en Centros españoles en el extranjero podrán optar a las mismas ayudas y dotaciones que si siguieran estudios en España, en igualdad de condiciones que el resto de los alumnos españoles.

Dieciséis.—El percibo de una ayuda sólo podrá ser hecho efectivo por el beneficiario, padre, madre, o tutor. Las Cajas de Ahorro deberán cuidar del cumplimiento exacto de esta norma.

Diecisiete.—La justificación con el Libro de Familia de los miembros que componen la misma es requisito indispensable para entregarle la credencial de becario debidamente formalizada.

Dieciocho.—Los estudiantes casados a quienes se les concede ayuda deberán justificar su independencia familiar y económica con respecto a sus padres, en el caso de que aleguen escasez de recursos.

Diecinueve.—Los estudiantes solteros que aleguen vivir independizados deberán justificar, antes de la entrega de la credencial de becario, su independencia familiar, económica y de residencia. En el caso de que no lo justifiquen, se les exigirá los datos económicos de sus padres para ser valorados y revisados.

Veinte.—En el caso de que no se haya presentado la solicitud debidamente sellada ante el Ayuntamiento o Tenencia de Alcaldía, los servicios administrativos enviarán los duplicados de las diligencias que constan en la solicitud para conocimiento de los Organismos dependientes de la Administración Local.

Veintiuno.—La clasificación de los ingresos familiares en brutos y netos según exige la solicitud es requisito inexcusable para resolver la solicitud del alumno. Los servicios administrativos podrán exigir cuantos documentos consideren necesarios a efectos de verificar las cifras de ingresos familiares declarados.

Veintidós.—Se autoriza a los Organismos Provinciales para que realicen los traslados de ayuda a otra provincia, los cambios de estudios que no supongan pérdida de curso y los cambios de ayuda concedida, cuando el cambio no implique dotación mayor de la concedida.

Veintitrés.—Los alumnos mayores de edad, los padres o representantes legales y cualquier ciudadano podrán conocer los datos académicos y económicos de cualquier alumno becario, siempre que faciliten sus datos personales y de estudio y lo soliciten por escrito ante los Organismos competentes.

Veinticuatro.—Los alumnos de Formación Profesional, Bachillerato y C. O. U. y de Educación Universitaria estarán afiliados al Seguro Escolar, y los Centros deberán realizar la inscripción en el mismo en breve plazo, a partir de la matriculación de los alumnos, indicando a los alumnos los derechos que les confiere, cuya información podrá obtenerse en las Delegaciones Nacionales del Instituto Nacional de Previsión, además de en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia y Vicerrectorados de Extensión Universitaria. Los Centros deberán anunciar en los tablones de anuncios las características del Seguro Escolar.

Veinticinco.—Los Organismos Provinciales llevarán la contabilidad de los Fondos del P. I. O. que se les asignarán en los libros correspondientes. Deberán comunicar al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante los créditos no utilizados anualmente, bien por renunciaciones de los beneficiarios, anulaciones o cualquier otra circunstancia, datos que deberán estar siempre actualizados.

Veintiséis.—Los Organismos Provinciales comunicarán al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante la